REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 094 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 FEB 2017

VISTOS:

La Hoja de Registro y Control N° 04746 de fecha 02 de febrero del 2017 que contiene el Informe N° 023-2017/GRP-402000-G de fecha 02 de febrero de 2017, el Informe N° 003-2017/GRP-402000-COM.SELECC, el Correo Electrónico de fecha 01 de Febrero de 2017, el Oficio N° 163-2017/GRP-120000, el Informe N° 024-2017/GRP-402000-4021000 de fecha 02 de Febrero de 2017; y el Informe Nº 412-2017/GRP-460000 de fecha 10 de febrero de 2017.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 308-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 30 de diciembre de 2016, se aprobaron las Bases Administrativas de la Licitación Pública N° 002-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -Primera Convocatoria- para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LA LOCALIDAD DE NUEVO HUALAPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA";

Que, con fecha 30 de diciembre de 2017, el Comité de Selección[1] convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE), el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -Primera Convocatoria- para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LA LOCALIDAD DE NUEVO HUALAPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" con Código SNIP N° 101575, teniendo como valor referencial el monto ascendente a **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 96/100 NUEVOS SOLES (S/.4'258,862.96)**;

Que, habiendo culminado las etapas de formulación de consultas y observaciones; absolución de consultas y observaciones así como el plazo para la elevación de los cuestionamientos al Pliego Absolutorio de consultas y observaciones del Comité de Selección, se procedió a realizar la integración de bases;

Que, la Auditora de la Oficina Regional de Control Institucional mediante comunicación vía correo electrónico de fecha 01 de febrero de 2017, comunica al Presidente del Comité de Selección a cargo de la Licitación Pública en cuestión la existencia de un riesgo detectado en el procedimiento respecto a un error en la consignación del monto del límite inferior del valor referencial el mismo que ha sido consignado tanto en las bases administrativas y bases integradas, a fin de que en su calidad de presidente adopte las medidas correctivas del caso. Para ello ha adjuntado a dicho correo electrónico el Oficio N° 163-2017/GRP-120000 de fecha 01 de febrero del 2017, con el cual la Jefa de la Oficina de Control Institucional informa sobre los hechos al Gobernador Regional, recomendando disponer las medidas preventivas inmediatas pertinentes;

[1] Designado mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 303-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 27 de diciembre de 2016.

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 094 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 FEB 2017

Que, el Presidente del Comité de Selección mediante Informe N° 03-2017/GRP-402000-COM.SELECC. de fecha 01 de febrero de 2017, ha señalado la existencia de un error material al momento de consignar el monto del límite inferior del valor referencial, debiendo ser el monto correcto a consignar debe ser **TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS CON 67/100 NUEVOS SOLES (S/.3'832,976.67)** y no CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 34/100 NUEVOS SOLES (S/.4'216,274.34) como se había consignado primigeniamente;

Que, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, con Informe N° 024-2017/GRP-402000-402100 de fecha 02 de febrero de 2017, concluye que el Gobierno Regional de Piura deberá emitir el acto resolutivo que declare la nulidad del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 002-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -Primera Convocatoria- para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LA LOCALIDAD DE NUEVO HUALAPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" con Código SNIP N° 101575, y deberá retrotraer el mismo a la etapa de convocatoria, corrigiendo el error en el monto del límite inferior del valor referencial.

Que, el Gerente Sub Regional Morropón Huancabamba, mediante Informe N° 023-2017/GRP-402000-G de fecha 02 de febrero del 2017, solicita la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -Primera Convocatoria- para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LA LOCALIDAD DE NUEVO HUALAPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" con Código SNIP N° 101575;

Que, el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 modificada con Decreto Legislativo N° 1341, establece: "*Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público. Estos principios sirven de criterio interpretativo e integrador para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, y como parámetro para quienes intervengan en dichas contrataciones: (...) c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico*";

Que, la consignación del monto del límite inferior del valor referencial tanto en las Bases Administrativas como en las Bases Integradas ha sido la causa de la solicitud de nulidad presentada por la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, puesto que el mismo no se encuentra dentro de los márgenes establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225 – la misma que en su artículo 28° inciso 2 señala: "*En el caso de ejecución y consultoría de Obras, la Entidad rechaza las ofertas que se encuentren por debajo del noventa por ciento (90%) del valor referencial o que excedan este en más de diez por ciento (10%)*";

Que, para la ejecución de la señalada obra el valor referencial establecido es de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 96/100 NUEVOS SOLES (S/.4'258,862.96), asimismo los límites para dicho valor referencial se han consignado conforme al siguiente detalle:

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 094 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 FEB 2017

Valor Referencial (VR)	Límites	
	Inferior	Superior
S/ 4'258,862.96 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS CON 96/100 SOLES)	S/ 4'216,274.34 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON 34/100 SOLES)	S/.4'684,749.25 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 25/100 SOLES)

Que, se puede observar que en cuanto al límite inferior, que según lo señalado por la norma debería tener como tope máximo el noventa por ciento (90%), se ha consignado una cantidad que es equivalente al noventa y nueve por ciento (99%) del valor referencial, lo cual contraviene lo señalado en el artículo 28.2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece:

"*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente,* ***contravengan las normas legales****, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

El ***Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección****, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)*". (El subrayado es nuestro);

Que, el artículo señalado ha establecido taxativamente que las contravenciones a la norma se constituyen como una causal de nulidad, por lo que al estar señalados expresamente en la Ley de Contrataciones del Estado los límites para proceder al rechazo de las ofertas en un procedimiento de selección, y al haber consignado el Comité de Selección un monto que no corresponde a lo referido, se ha incurrido en una causal de nulidad y no en un error material como lo ha señalado el Comité de Selección;

Que, habiéndose corroborado que existe una causal de nulidad del procedimiento de selección en cuestión y que el mismo deberá retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, es necesario hacer referencia a las consecuencias de la declaratoria de nulidad, es así que según lo que señala el artículo 9° de la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo N° 1341:

"*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2 de la presente Ley.";

Que, con base a lo señalado en el párrafo anterior, es de verse que ha existido responsabilidad por parte del Comité de Selección respecto al error en el que se ha incurrido al momento de consignar el límite inferior correspondiente al monto del valor referencial, dicho error a su vez ha ocasionado la solicitud de nulidad que viene a este despacho debiéndose retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria, por lo que corresponde además de la declaratoria de nulidad que una copia de los actuados sea derivada a la Secretaría Técnica de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba [2], a fin de que se realice el correspondiente deslinde de responsabilidades en virtud de los hechos suscitados;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 412-2017/GRP-460000 de fecha 10 de febrero de 2017, opina que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad (Gobernador Regional) declare de Oficio la Nulidad del acto de Integración de Bases respecto al Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -Primera Convocatoria- para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LA LOCALIDAD DE NUEVO HUALAPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" con Código SNIP N° 101575 , por contravención de las normas legales, debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria, por las consideraciones expuestas. Asimismo la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba deberá remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica para el deslinde de responsabilidades correspondiente respecto a los funcionarios y/o servidores que hayan tenido participación o injerencia en los actos que ocasionaron la declaratoria de nulidad y consecuentemente se retrotraiga el Procedimiento de Selección a la etapa de Convocatoria;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia General Regional y la Secretaría General del Gobierno Regional Piura;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y las Reformas Constitucionales; Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y sus normas modificatorias; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias; Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus normas modificatorias; acorde con la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 30 de diciembre de 2016, denominada "*Desconcentración de facultades, competencias y atribuciones del titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional de Piura*".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- **DECLARAR DE OFICIO** la **NULIDAD** del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G -Primera Convocatoria- para la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE DEFENSAS RIBEREÑAS EN LA LOCALIDAD DE NUEVO HUALAPAMPA, DISTRITO DE HUARMACA, PROVINCIA DE HUANCABAMBA - PIURA" con Código SNIP N° 101575, por haberse contravenido las normas legales, debiendo retrotraer el procedimiento de selección a la **Etapa de Convocatoria**; de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

[2] Entidad Tipo B mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 231-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de Abril de 2015

REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 094 - 2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura, 14 FEB 2017

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura, remita copia de todo lo actuado a la Secretaría Técnica, para que conforme a sus atribuciones, precalifique las presuntas faltas que hubiera lugar, previo acopio de la documentación que sea necesaria, en relación a los servidores y/o funcionarios involucrados que con su accionar permitieron que se produzca la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección: Licitación Pública N° 02-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G – Primera Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución en el SEACE y **PÓNGASE DE CONOCIMIENTO** al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE; al Comité de Selección designado con Resolución Gerencial Sub Regional N° 303-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G de fecha 27 de diciembre de 2016, para el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 02-2016/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G – PRIMERA CONVOCATORIA; Secretaría General; Gerencia General Regional; Oficina Regional de Control Institucional, así como a la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba del Gobierno Regional Piura (con todos los actuados) a efectos de que implemente lo dispuesto en el artículo precedente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Ing. REYNALDO HILBCK GUZMÁN
GOBERNADOR REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA SECRETARÍA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA GERENCIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL PIURA JEFE